



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

1

TOCA: 85/2023-CO-3

CAUSA: JCC/906/2019

IMPUTADO:

[No.29] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado

[4]

DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ

En la Heroica e Histórica, Cuautla,  
Morelos; catorce de julio de dos mil veintitrés.

**V I S T O S** para resolver los autos del toca  
penal número **85/2023-CO-3**, formado con motivo  
del recurso de apelación interpuesto por el  
acusado

[No.1] ELIMINADO Nombre del Imputado acusad

o sentenciado procesado inculcado [4], en

contra de la resolución emitida por la **JUEZ**

**ESPECIALIZADA DE CONTROL DEL DISTRITO JUDICIAL**

**ÚNICO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO CON**

**SEDE EN CUAUTLA, MORELOS**, en la **AUDIENCIA**

**INTERMEDIA** celebrada el uno de diciembre de dos

mil veintidós, que determinó excluir pruebas

**ofertadas su defensa**; esto dentro del proceso

penal en la causa penal número **JCC/906/2019**

que se le sigue por el delito de **VIOLACIÓN** en

agravio de

[No.2] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendid

o [14]. y;

## **R E S U L T A N D O:**

**1.- El tres de septiembre de dos mil veinte**, la  
agente del Ministerio Público **formuló acusación** en  
contra de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial  
del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.3] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculcado [4], por la comisión del delito de **VIOLACIÓN**, ilícito previsto y sancionado en el artículo **152** del Código Penal, cometido en agravio de [No.4] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

2.- Con fecha ocho de septiembre de dos mil veinte, la víctima [No.5] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], se constituyó como **ACUSADOR COADYUVANTE**, en el que se precisó el nombre correcto del acusado, siendo el de [No.6] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculcado [4].

3.- El uno de diciembre de dos mil veintidós, se llevó a cabo la **audiencia intermedia** en la que la Juez de Control, determinó excluir las siguientes pruebas ofertadas por la defensa:

a) Declaración de [No.7] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], quien fue ofertada para declarar en relación a la entrevista efectuada el ocho de julio de dos mil veintiuno.



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

b) Declaración de **AURELIANO SERRANO MARTÍNEZ** con el carácter de Policía Tercero Adscrito a la Agencia de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, Delegación Actopan, quien declararía con relación a una tarjeta informativa de fecha dos de mayo de dos mil diecinueve.

c) Declaración a cargo de **MARÍA LUISA CASTRO LÓPEZ**, Perito en fonética, que declararía en relación a un dictamen de fecha veinticinco de julio de dos mil veintiuno.

d) Declaración de **ROSALINA GUERRERO HERNÁNDEZ**, Perito en Psicología adscrita a la Dirección General de Servicios Periciales y Comisionada a la Agencia del Ministerio Público del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo que declararía en relación a la evaluación psicológica efectuada a la hoy víctima **[No.8] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendid** o **[14]**, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve.

e) Documental pública consistente en las copias cotejadas de la carpeta de investigación 1-2019-0349, que sería incorporada y utilizada por la víctima al momento de su declaración.

f) Copias certificadas del informe médico de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, signado por **AURORA BAUTISTA VALLEJO**, en su carácter de Subdirectora Jurídica de Servicios de Salud Morelos, ofertado para ser incorporado a través del testimonio de **[No.9]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5]**.

g) Formato de cadena de custodia de entrega y recepción de fecha tres de julio de dos mil veintiuno, anexo al dictamen de fonética y acústica forense, respecto a la entrega a la perito en la materia de la evidencia material consistente en un teléfono de la marca Motorola Moto 6 Play con doble ranura para chip, con número de teléfono **[No.10]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]**, color plata con funda roja número de IMEI en SIM 1: **[No.11]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]** y con IMEI en SIM 2: **[No.12]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]** que de manera voluntaria puso a disposición la testigo **[No.13]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5]**.

h) Formato de cadena de custodia de fecha de entrega y recepción tres de julio de dos mil veintiuno, anexo al dictamen de fonética y acústica forense, respecto a la evidencia material consistente en el medio de almacenamiento USB M 2.0 con 8 GB, que de manera voluntaria pone a



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

5

TOCA: 85/2023-CO-3

CAUSA: JCC/906/2019

IMPUTADO:

[No.29] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado

[4]

DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ

disposición de la perito en la materia la testigo

[No.14] ELIMINADO Nombre del Testigo [5].

i) Documental consistente en siete impresiones fotográficas que se encuentran insertas en el cuerpo del dictamen en materia de fonética forense, que serían incorporadas por la perito de la materia.

j) Evidencia material consistente en el teléfono de la marca Motorola Moto 6 Play con doble ranura para chip, con número de teléfono [No.15] ELIMINADO el número 40 [40], color plata con funda roja número de IMEI en SIM 1: [No.16] ELIMINADO el número 40 [40] y con IMEI en SIM 2: [No.17] ELIMINADO el número 40 [40], que sería incorporada a través del reconocimiento de la testigo

[No.18] ELIMINADO Nombre del Testigo [5].

k) Evidencia material consistente en el medio de almacenamiento USB M 2.0 con 8 GB, que sería incorporada a través del reconocimiento de la perito en acústica y fonética forense y la testigo

[No.19] ELIMINADO Nombre del Testigo [5].

**4.-** Inconforme con dicha determinación, mediante escrito presentado **el seis de diciembre**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de dos mil veintidós, el acusado **[No.20]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_o\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, interpuso **recurso de apelación** en contra de dicha exclusión de pruebas.

**5.-** Con fecha **dieciséis de mayo de dos mil veintitrés**, fue recibido en la oficialía de partes de esta Sala del Tercer Circuito, el recurso de apelación referido, que fue remitido mediante oficio **03096/2** signado por la Juez de Primera Instancia Especializada en Control del Único Distrito Judicial del Estado con sede en Cuautla; mismo que fue radicado por esta Alzada bajo el número de toca penal **85/2023-CO-3**.

**6.-** Ha sido criterio reiterado de este Tribunal de Alzada, emitir sentencias por escrito, con base en lo establecido en el artículo **476** del Código Nacional de Procedimientos Penales, tomando en consideración que del escrito de apelación no se advierte que los recurrentes solicitaran audiencia para alegatos aclaratorios, aunado a que ni el agente del Ministerio Público ni la ofendida dieron contestación a dichos agravios, además de que este cuerpo colegiado, estima que, los agravios resultan claros en su pretensión, por tanto no existe necesidad de aperturar audiencia.



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

7

TOCA: 85/2023-CO-3

CAUSA: JCC/906/2019

IMPUTADO:

[No.29] ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculgado

[4]

DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ

Criterio que además, ha sido empleado por el **Primer Tribunal Unitario del Decimoctavo Circuito**, quien también ha hecho uso facultativo de dicho dispositivo legal, emitiendo sus sentencias de manera escrita, cuando las partes no solicitan audiencia de aclaración de alegatos y dicho Tribunal no ha estimado necesario su desahogo, tal y como se advierte en la versión pública de las sentencias relativas a los tocas penales **30/2021** y **15/2022**; y de igual manera **el Segundo Tribunal Unitario**, ha emitido sentencias de forma escrita bajo el mismo criterio, tal como se advierte en la versión pública de las sentencias de los tocas penales **12/2022** y **15/2022**, consultadas en la página del Consejo de la Judicatura Federal, lo que resulta un precedente para esta Sala.

Sostiene además lo antes expuesto, la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro digital 2023535, que al rubro cita:

**RECURSO DE APELACIÓN. EL ARTÍCULO 476 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE ESTABLECE LA AUDIENCIA DE ALEGATOS ACLARATORIOS SOBRE LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR ESCRITO, NO TRANSGREDE LA ORALIDAD DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO NI LOS PRINCIPIOS DE INMEDIACIÓN, PUBLICIDAD Y CONTRADICCIÓN.**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Bajo ese contexto, a efecto de dar cumplimiento a la Ejecutoria de Amparo referida, este Tribunal de Alzada dicta resolución bajo el siguiente:

## **C O N S I D E R A N D O:**

**I. COMPETENCIA.** Esta **Sala del Tercer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en la Ciudad de Cuautla, Morelos,** es competente para resolver este recurso de **APELACIÓN** en términos del artículo 99 fracción VII<sup>1</sup> de la Constitución Política del Estado de Morelos; los artículos 22, 3 fracción I<sup>3</sup>; 4<sup>4</sup>, 5 fracción I<sup>5</sup>, y 37<sup>6</sup> de la

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 99.-** Corresponde al Tribunal Superior:

I.- Iniciar ante el Congreso del Estado las Leyes y decretos que tiendan a mejorar la organización de los Tribunales del mismo, la legislación civil y penal y los procedimientos judiciales;

II.- Derogada;

III.- Aprobar su reglamento interior;

IV.- Conocer de las causas por delitos oficiales y comunes y del juicio político de los miembros del Ayuntamiento;

V.- Decidir las competencias que se susciten entre los Jueces de Primera Instancia y entre éstos y los de inferior categoría;

VI.- Decidir las controversias que ocurran sobre pactos o negociaciones que celebre el Ejecutivo por sí o por medio de sus agentes, con individuos o corporaciones civiles del Estado, y de los demás negocios de hacienda, siempre que el Gobierno fuere demandado. Si fuere actor, seguirá el fuero del reo;

VII.- Conocer de la segunda instancia en los negocios que la tengan para ante él conforme a las Leyes;

VIII.- Consultar al Congreso las dudas de Ley que ocurran al mismo Tribunal Superior y a los Jueces inferiores, si estimare que éstas son fundadas;

IX.- Derogada;

X.- Derogada;

XI.- Conceder licencias a los Magistrados del Tribunal Superior que no excedan de treinta días, llamando al suplente respectivo;

XII.- Dirimir las controversias que se susciten entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo, por Leyes o actos de aquél que este último considere contrarias a la Constitución del Estado;

XIII.- Dirimir las controversias que se susciten entre el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística y el Poder Legislativo o el Poder Ejecutivo del Estado, o entre el primero y los Municipios, o el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, o la Universidad Autónoma del Estado de Morelos o cualquier Órgano Estatal regulado por esta Constitución. El procedimiento que se sustancie ante el Tribunal Superior de Justicia se sujetará al procedimiento previsto en el artículo 100 de esta Constitución;

XIV.- Derogada;

XV.- Derogada;

XVI.- Designar a uno o más de sus miembros, a petición del Ejecutivo del Estado, a petición de un Presidente Municipal o de oficio, para que investigue la actuación de algún Magistrado, en relación con algún hecho o hechos que constituyan violación de una garantía individual;

XVII.- Ejercer las demás atribuciones que le señalen las Leyes.

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 2.-** Corresponde al Poder Judicial del Estado, en los términos de la Constitución General de la República y la Constitución Política Local, la facultad de aplicar las leyes en



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, y los numerales 14<sup>7</sup>, 26<sup>8</sup>, 27<sup>9</sup>, 28<sup>10</sup>, 31<sup>11</sup> y 32<sup>12</sup> de su Reglamento, 467<sup>13</sup> fracción XI, 474<sup>14</sup>, 75<sup>15</sup>, 76<sup>16</sup>,

asuntos civiles, familiares, mercantiles, laborales y penales del fuero común, lo mismo que en los asuntos de orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales de esta materia les confieran jurisdicción, así como el de regular su administración.

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 3.-** La facultad a que se refiere el artículo anterior se ejerce por:

I.- El Tribunal Superior de Justicia;

II.- La Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina;

III.- Los Juzgados o Tribunales de Primera Instancia en materia civil, familiar, mercantil, laboral y penal;

IV.- Los Juzgados Menores;

V.- Los Juzgados de Paz;

VI.- El Jurado Popular;

VII.- Los Árbitros;

VIII.- Los demás servidores públicos en los términos que establezcan esta Ley, los Códigos de Procedimientos y demás leyes relativas.

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 4.-** El Tribunal Superior de Justicia, la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina y los juzgados mencionados en el artículo anterior tendrán la competencia que les determine esta ley, y en su defecto las leyes de los fueros común y federal y demás ordenamientos legales (sic) aplicables.

<sup>5</sup> **ARTÍCULO 5.-** Son atribuciones de las autoridades judiciales:

I.- Ejercer la función jurisdiccional pronta, expedita y gratuita;

II.- Ajustar sus procedimientos y resoluciones a las leyes;

III.- Auxiliar a la justicia federal y demás autoridades, en los términos de las disposiciones legales relativas;

IV.- Diligenciar o mandar diligenciar exhortos procedentes de las demás autoridades judiciales del Estado o de fuera de él, si estuvieren ajustados a derecho;

V.- Implementar a través de la junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial el uso estratégico de tecnologías de la información y comunicación tales como sistemas informáticos, medios electrónicos, ópticos, fax, correo electrónico, documento digital, firma o contraseña electrónica y en general los medios aportados por los descubrimientos de la ciencia que ayuden a que la impartición de justicia se realice de manera pronta y expedita.

VI.- Proporcionar a las autoridades competentes los datos e informes que éstos pidan, cuando así proceda conforme a la ley, y

VII.- Las demás que los ordenamientos legales les impongan;

<sup>6</sup> **ARTÍCULO 37.-** El Tribunal Superior de Justicia, para la atención de los asuntos de su competencia, ejercerá sus funciones en Salas Civiles, Penales, Mixtas, según lo determine el Pleno, integradas cada una por tres Magistrados y una Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes.

<sup>7</sup> **ARTÍCULO 14.-** Dentro del término legal, el Magistrado ponente dará a conocer a la Sala respectiva el proyecto de resolución, mismo que luego de ser analizado y discutido, se votará y decidirá por mayoría.

<sup>8</sup> **ARTÍCULO 26.-** Las Salas del Tribunal sesionarán los asuntos judiciales que les compete según su materia.

<sup>9</sup> **ARTÍCULO 27.-** Cada Sala sesionará por lo menos una vez por semana, en el día que los Magistrados integrantes lo determinen.

<sup>10</sup> **ARTÍCULO 28.-** Las sesiones que celebren las Salas puede ser ordinarias o extraordinarias. Serán ordinarias las que se celebren en los días hábiles y dentro de las horas que señala la ley para el funcionamiento del Tribunal y extraordinarias, cuando fuera de ese tiempo y a juicio del Presidente de la Sala, deban celebrarse para tratar algún asunto de carácter judicial urgente. Las sesiones podrán prolongarse por todo el tiempo que sea necesario para tratar y resolver los asuntos del orden del día.

<sup>11</sup> **ARTÍCULO 31.-** En las sesiones se dictarán las resoluciones interlocutorias o definitivas y los acuerdos administrativos que conforme a la ley corresponda conocer a las Salas.

<sup>12</sup> **ARTÍCULO 32.-** Los Magistrados ponentes presentarán proyectos de resolución, que serán puestos a discusión en lo general. Se podrá pedir la lectura de las constancias de autos que se estime pertinente. Enseguida, se discutirán cada uno de los considerandos y puntos resolutive. En todo caso, antes de hacerse el proyecto el ponente hará una relación sucinta sobre los hechos y fundamentos del asunto. Los ponentes remitirán con anticipación a cada sesión copia de sus proyectos a los Magistrados integrantes de la Sala.

<sup>13</sup> **ARTÍCULO 467.** Resoluciones del Juez de control apelables

Serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por el Juez de control: XI. Las que excluyan algún medio de prueba.

<sup>14</sup> **ARTÍCULO 474.** Envío a Tribunal de alzada competente

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

477<sup>17</sup>, 478<sup>18</sup> y 479<sup>19</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**II. LEY APLICABLE.** Atendiendo al año en que se inicia la carpeta de investigación, que según se advierte del contenido del escrito de acusación es en el 2019 es incuestionable que la legislación aplicable es el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual entró en vigor en esta Entidad Federativa **el ocho de marzo de dos mil quince**, de conformidad con el decreto número dos mil cincuenta y dos, en el que la LII Legislatura 2012-2015 del Estado de Morelos, emitió la Declaratoria de entrada en vigor de la referida ley instrumental, publicada **el siete de enero de dos mil quince**.

---

Concluidos los plazos otorgados a las partes para la sustanciación del recurso de apelación, el Órgano jurisdiccional enviará los registros correspondientes al Tribunal de alzada que deba conocer del mismo.

<sup>15</sup> **ARTÍCULO 475.** Trámite del Tribunal de alzada

Recibidos los registros correspondientes del recurso de apelación, el Tribunal de alzada se pronunciará de plano sobre la admisión del recurso.

<sup>16</sup> **ARTÍCULO 476.** Emplazamiento a las otras partes

Si al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, alguno de los interesados manifiesta en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios, o bien cuando el Tribunal de alzada lo estime pertinente, decretará lugar y fecha para la celebración de la audiencia, la que deberá tener lugar dentro de los cinco y quince días después de que fenezca el término para la adhesión.

El Tribunal de alzada, en caso de que las partes soliciten exponer oralmente alegatos aclaratorios o en caso de considerarlo pertinente, citará a audiencia de alegatos para la celebración de la audiencia para que las partes expongan oralmente sus alegatos aclaratorios sobre agravios, la que deberá tener lugar dentro de los cinco días después de admitido el recurso.

<sup>17</sup> **ARTÍCULO 477.** Audiencia

Una vez abierta la audiencia, se concederá la palabra a la parte recurrente para que exponga sus alegatos aclaratorios sobre los agravios manifestados por escrito, sin que pueda plantear nuevos conceptos de agravio.

En la audiencia, el Tribunal de alzada podrá solicitar aclaraciones a las partes sobre las cuestiones planteadas en sus escritos.

<sup>18</sup> **ARTÍCULO 478.** Conclusión de la audiencia

La sentencia que resuelva el recurso al que se refiere esta sección, podrá ser dictada de plano, en audiencia o por escrito dentro de los tres días siguientes a la celebración de la misma.

<sup>19</sup> **ARTÍCULO 479.** Sentencia

La sentencia confirmará, modificará o revocará la resolución impugnada, o bien ordenará la reposición del acto que dio lugar a la misma.

En caso de que la apelación verse sobre exclusiones probatorias, el Tribunal de alzada requerirá el auto de apertura al Juez de control, para que en su caso se incluya el medio o medios de prueba indebidamente excluidos, y hecho lo anterior lo remita al Tribunal de enjuiciamiento competente.



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

TOCA: 85/2023-CO-3

CAUSA: JCC/906/2019

IMPUTADO:

[No.29] ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado

[4]

DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ

### III. IDONEIDAD, OPORTUNIDAD, y LEGITIMIDAD EN LOS RECURSOS.

Como se ha hecho alusión, el acusado interpuso **recurso de apelación** en contra de la resolución del **uno de diciembre de dos mil veintidós**, que determinó excluir pruebas ofertadas por su defensa.

Al respecto dicho recurso es idóneo en razón de que la resolución apelada se encuentra prevista por la fracción XI del artículo 467 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor.

En este tenor y toda vez que el recurrente quedó notificado en la propia audiencia del **uno de diciembre de dos mil veintidós**, en consecuencia, el plazo de **tres días** que establece el artículo 471<sup>20</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales, para la interposición del recurso, empezó a correr el día **dos de diciembre de dos mil veintidós**, y feneció el **seis del mismo mes y año**, tomando en consideración que los días **tres y cuatro**, fueron inhábiles al corresponder a **sábado y domingo**; en

<sup>20</sup> Artículo 471. Trámite de la apelación

El recurso de apelación contra las resoluciones del Juez de control se interpondrá por escrito ante el mismo Juez que dictó la resolución, dentro de los tres días contados a partir de aquel en el que surta efectos la notificación si se tratare de auto o cualquier otra providencia y de cinco días si se tratare de sentencia definitiva...

consecuencia, el recurso de apelación fue interpuesto oportunamente por la recurrente.

Luego entonces, es evidente que al ser el acusado quien interpuso el correspondiente recurso de apelación, se encuentra legitimado para hacerlo valer, por tratarse de una resolución que le genera perjuicio, ello de conformidad con lo previsto por los artículos 456<sup>21</sup>, 457<sup>22</sup> y 458<sup>23</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**IV. ACTO IMPUGNADO.** La resolución materia del presente recurso, **emitida en la audiencia intermedia uno de diciembre de dos mil veintidós**, emitida por la Juez Especializado en Control del Distrito Judicial Único en el Estado de Morelos, con sede en Cuautla **MARÍA LUISA DE JESÚS RODRÍGUEZ CADENA**, en la que determinó la exclusión de las pruebas de la defensa que se han enunciado en el resultando número 3 de la presente resolución.

## **V. AGRAVIOS MATERIA DE LA APELACIÓN.**

---

<sup>21</sup> **Op. Cit.**

<sup>22</sup> **Artículo 457. Condiciones de interposición**

Los recursos se interpondrán en las condiciones de tiempo y forma que se determinan en este Código, con indicación específica de la parte impugnada de la resolución recurrida.

<sup>23</sup> **Artículo 458. Agravio**

Las partes sólo podrán impugnar las decisiones judiciales que pudieran causarles agravio, siempre que no hayan contribuido a provocarlo.

El recurso deberá sustentarse en la afectación que causa el acto impugnado, así como en los motivos que originaron ese agravio.



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por cuestión de método se atiende lo aducido por el recurrente en sus argumentos que se omite su transcripción, por economía procesal, no sin antes analizar el contenido total de cada uno de ellos; además el análisis puede ser de manera individual, conjunta o por grupos y en el orden propuesto o en uno diverso, sin que ello represente violación de garantías.

Sostiene lo anterior el criterio jurisprudencial sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, mayo de 2010, a página 830, que al rubro y texto dispone:

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.** *De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.*

Así también, el diverso criterio sostenido por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, Décima Época, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 29, abril de 2016, Tomo III, a página 2018, que al rubro y texto cita:

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.** *El artículo 76 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, en vigor al día siguiente, previene que el órgano jurisdiccional que conozca del amparo podrá examinar en su conjunto los conceptos de violación o los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero, no impone la obligación a dicho órgano de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente, sino que la única condición que establece el referido precepto es que no se cambien los hechos de la demanda. Por tanto, el estudio correspondiente puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN.*

#### **VI. ESTUDIO OFICIOSO DE VIOLACIONES AL DEBIDO PROCESO.**

Atendiendo a que recurso de apelación fue interpuesto por el acusado, el análisis de los agravios deberá realizarse bajo la suplencia de la queja deficiente a favor éste.

Así, previo al análisis de la resolución impugnada y los agravios hechos valer por el apelante, de conformidad con el principio de



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

15

TOCA: 85/2023-CO-3

CAUSA: JCC/906/2019

IMPUTADO:

[No.29] ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculgado

[4]

DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ

exhaustividad que rige en los recursos, este Tribunal de Alzada está obligado a realizar el estudio integral tanto del debido proceso como de la resolución impugnada, con el objeto de revisar si existen violaciones a derechos humanos que reparar, con independencia de que el apelante se haya inconformado sólo con algunos aspectos de la determinación.

Esto es, de conformidad con los artículos 2o., 458, 480, 481 y 482 del Código Nacional de Procedimientos Penales, este Tribunal de alzada está obligado a revisar violaciones a derechos humanos y tiene la potestad de hacer valer y reparar de oficio violaciones a derechos fundamentales, lo que incluye examinar cuestiones no propuestas por el recurrente en sus agravios, que podrían resultar favorables, independientemente de que lo sean o no. Por tanto, es suficiente que el análisis de un problema no propuesto pudiera resultar benéfico para que se deba realizar el estudio correspondiente.

Lo anterior, encuentra sustento en la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el número de tesis 1a./J. 17/2019 (10a.), cuyo rubro y contenido es el siguiente:

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**RECURSO DE APELACIÓN PENAL EN EL SISTEMA ACUSATORIO. LAS SALAS DEBEN SUPLIR LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA PARA REPARAR OFICIOSAMENTE VIOLACIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL IMPUTADO.**

De una lectura del artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales se desprenden dos reglas: (i) el órgano jurisdiccional debe reparar oficiosamente las violaciones a derechos fundamentales; pero (ii) cuando no se esté en ese supuesto, el órgano jurisdiccional debe limitarse al estudio de los agravios planteados, sin tener que fundar y motivar la ausencia de violaciones a derechos. Para precisar lo anterior es importante distinguir entre dos momentos diferentes: el análisis del asunto y el dictado de la sentencia. Así, aunque las reglas antes descritas cobran vigencia al momento de dictar la sentencia de apelación, el Tribunal de Alzada debe analizar la sentencia impugnada en su integridad para verificar que no existan violaciones a derechos humanos; y posteriormente, al emitir su decisión, debe limitarse al estudio de los agravios, salvo que hubiere advertido violaciones a los derechos fundamentales del imputado, en cuyo caso deberá reparar las violaciones oficiosamente. Por lo tanto, aunque los Tribunales de Alzada deben analizar toda la sentencia, no tienen el deber de reflejar ese análisis en los considerandos de su decisión. En consecuencia, se puede concluir que el Código Nacional de Procedimientos Penales contempla –de manera implícita– el principio de suplencia de la queja a favor del imputado. Es importante precisar que la facultad de reparar violaciones a derechos de forma oficiosa se encuentra acotada a la materia del recurso. En este sentido, la suplencia de la queja no opera del mismo modo en procesos abreviados, que en procesos ordinarios. En el primer caso, tal como esta Primera Sala sostuvo en la contradicción de tesis 56/2016, sólo puede analizarse la violación a los presupuestos jurídicos para la procedencia de esa forma de terminación anticipada del proceso penal. Mientras que en el segundo, se podrá analizar cualquier acto que sea materia de la sentencia que resuelva el juicio oral y que implique una violación a los derechos fundamentales del acusado, como lo podrían ser, según sea el caso: la valoración de pruebas, el estudio de tipicidad, la reparación del daño y la individualización de la pena, entre otras cuestiones. Ahora, también debe aclararse que sólo se hace referencia a la suplencia de la queja en favor del imputado, por lo que la Primera Sala, en este momento, no se pronuncia sobre la aplicabilidad de ese principio en favor de otras partes.



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En ese sentido, en el presente caso, analizadas las constancias que fueron remitidas por la Juez Especializada en Control del Distrito Judicial Único del Estado de Morelos con sede en Cuautla, este cuerpo colegiado advierte una violación al debido proceso, que debe repararse en favor tanto del imputado como de la víctima; por lo siguiente:

El proceso penal de corte acusatorio y oral, de conformidad con lo que dispone el artículo 211 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se encuentra dividido en las siguientes fases:

I. La de investigación, que comprende las siguientes fases:

a) Investigación inicial, que comienza con la presentación de la denuncia, querrela u otro requisito equivalente y concluye cuando el imputado queda a disposición del Juez de control para que se le formule imputación, e

b) Investigación complementaria, que comprende desde la formulación de la imputación y se agota una vez que se haya cerrado la investigación;

II. La intermedia o de preparación del juicio, que comprende desde la formulación de la acusación hasta el auto de apertura del juicio, y

III. La de juicio, que comprende desde que se recibe el auto de apertura a juicio hasta la sentencia emitida por el Tribunal de enjuiciamiento.

La etapa intermedia que es la que se aborda en el presente estudio, emerge una vez que ha culminado la etapa de investigación complementaria y el agente del Ministerio Público decide continuar el proceso al formular la correspondiente acusación escrita, acto mediante el cual comienza la fase previa al Juicio, que tiene por objeto el anuncio, descubrimiento, ofrecimiento y admisión de los medios de prueba, así como la depuración de los hechos controvertidos que serán materia de debate del Juicio, se compone de dos fases:

La fase escrita, que inicia con la presentación del escrito de acusación que formula el Ministerio Público, y comprenderá todos los actos previos a la celebración de la audiencia intermedia; y concluye con la cita a la audiencia intermedia.



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Y **la fase oral**, que comprende el inicio de la audiencia antes citada y **finaliza con el auto de apertura a Juicio.**

Es precisamente en esta **fase oral**, en que se desarrolla la audiencia intermedia de manera pública y consiste en el ofrecimiento verbal de las pruebas de cada una de las partes y el debate en torno a su admisión; por lo que de no mediar obstáculos formales o de fondo; **el Juez procederá a fijar el objeto del debate; determinará los medios de prueba conducentes** y el tribunal que conocerá del juicio.

Por lo que vez concluido el debate en torno a los medios de prueba ofrecidos por las partes, el Juez de Control, antes de finalizar la audiencia, deberá dictar el auto de apertura de juicio, el cual de conformidad con lo que dispone el artículo 347 de la Ley Instrumental de la Materia deberá indicar:

- I. El Tribunal de enjuiciamiento competente para celebrar la audiencia de juicio;
- II. La individualización de los acusados;
- III. Las acusaciones que deberán ser objeto del juicio y las correcciones formales que se hubieren realizado en ellas, así como los hechos materia de la acusación;

IV. Los acuerdos probatorios a los que hubieren llegado las partes;

V. Los medios de prueba admitidos que deberán ser desahogados en la audiencia de juicio, así como la prueba anticipada;

VI. Los medios de pruebas que, en su caso, deban de desahogarse en la audiencia de individualización de las sanciones y de reparación del daño;

VII. Las medidas de resguardo de identidad y datos personales que procedan en términos de este Código;

VIII. Las personas que deban ser citadas a la audiencia de debate, y

IX. Las medidas cautelares que hayan sido impuestas al acusado.

El Juez de control hará llegar el mismo al Tribunal de enjuiciamiento competente dentro de los cinco días siguientes de haberse dictado y pondrá a su disposición los registros, así como al acusado.

En ese sentido, en las constancias remitidas por la Juez de Control para la sustanciación del recurso de apelación que nos ocupa, obra agregado el auto de apertura a Juicio, certificado por la Jueza **YUNELI PICHARDO GUTIÉRREZ**, el cual



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.29] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado

[4]

DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ

se advierte que, no cumple con las formalidades requeridas en el precepto legal antes citado.

Si bien, como se advierte del registro de audio y video de la audiencia intermedia del uno de diciembre de dos mil veintidós, fue desahogada por diversa Juzgadora quien emitió el auto de apertura a Juicio, sin embargo, de la pieza escrita de dicho auto se advierte además de una fecha distinta a su emisión, que se realizó la transcripción literal de la forma en cómo fue emitido de manera oral el auto de apertura una vez concluido el debate y no se enuncia la individualización de los testigos y peritos ofrecidos por la agente del Ministerio Público, ni el objeto por el cual fue ofertado su deposado, no obstante que la Juez emisora de dicho auto, refirió que se admitían en los términos expuestos por la representación social.

Asimismo, por cuanto a las pruebas de la defensa, si bien se precisó la materia sobre la que versaran los testimonios de [No.21] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] y [No.22] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], no así por cuanto al testimonio de [No.23] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] y la víctima

[No.24] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendid

o\_[14], ni tampoco se advierte el domicilio de dichas testigos, no obstante que en el referido auto se señale que se ordena la citación de los testigos admitidos a la defensa en los domicilios mencionados en su descubrimiento probatorio.

Por lo que aun cuando el agente del Ministerio Público, el asesor jurídico y la defensa hayan formado parte del debate y tengan conocimiento de los términos en que fueron admitidas las pruebas, el Tribunal de Enjuiciamiento no cuenta con el escrito de acusación ni el escrito de descubrimiento probatorio de la defensa y por tanto no conoce los términos en los que fueron ofertados; siendo que su actuar se ciñe precisamente al contenido del auto de apertura a Juicio.

Consecuentemente, el hecho de que no se plasmen tales datos en el auto de apertura, genera incertidumbre a las partes y al Tribunal de Enjuiciamiento que habrá de conocer del referido asunto al no especificarse en la transcripción de dicho auto los medios de identificación de los peritos y testigos y la materia sobre la cual deberá versar su deposado, lo que deja en estado de indefensión tanto al acusado como a la víctima.



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Ya que es la etapa intermedia como se dijo, la parte procesal en donde se fija la litis del Juicio y las pruebas que se utilizaran para sostener las teorías del caso de las partes; por lo que para que el Tribunal de Enjuiciamiento esté en aptitud de desahogar el Juicio, es necesario que no solo conozca el hecho, la clasificación jurídica y los datos de individualización de la persona acusada y la víctima; sino además debe conocer los datos de las personas que deberán intervenir en el Juicio con el carácter de testigos y peritos a efecto de poderlos citar y tener la certeza de su identidad, además de conocer la materia sobre la que rendirán su declaración para fijar el debate en su desahogo.

Por tanto, la transcripción realizada y certificada por la Juez Especializada de Control **YNELI PICHARDO GUTIÉRREZ** en relación al auto de apertura a Juicio emitido en la audiencia intermedia del uno de diciembre de dos mil veintidós, resulta imprecisa respecto a las pruebas que fueron admitidas y el objeto de estas; lo que desde luego genera incertidumbre entre las partes y una vulneración a la garantía de seguridad jurídica que tutelan los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; que implica una violación al debido proceso y el derecho de defensa de las partes.

## VII. DECISIÓN DE SALA.

En razón de lo antes expuesto, a fin de reparar la violación al debido proceso y el derecho de defensa no solo del acusado sino de la víctima, con el objeto de que éstos tengan certeza jurídica de la materia que debe debatirse ante el Tribunal de Enjuiciamiento; de conformidad con los artículos 2o., 479, 480, 481 y 482 fracción I del Código Nacional de Procedimientos Penales se **DECRETA LA NULIDAD** del auto de apertura emitido **el uno de diciembre de dos mil veintidós** en el proceso penal **JCC/906/2019** que se sigue a **[No.25]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_o\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]** por el delito de **VIOLACIÓN** en agravio de **[No.26]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendida\_o\_[14]** y; tomando en consideración que es un hecho público que la Jueza Especializada en Control **MARÍA LUISA DE JESÚS RODRÍGUEZ CADENA**, actualmente se encuentra impedida para ejercer la función jurisdiccional, atendiendo a lo que dispone el artículo 342 del citado ordenamiento legal, que señala que la audiencia intermedia será conducida por el Juez de control, quien la presidirá en su integridad; con el objeto de salvaguardar el principio de inmediación que prevé el citado



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

25

TOCA: 85/2023-CO-3

CAUSA: JCC/906/2019

IMPUTADO:

[No.29] ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculgado

[4]

DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ

numeral, **SE ORDENA LA REPOSICIÓN DEL PROCESO** para el efecto de que la Juez Especializada en Control que tiene a su cargo la carpeta judicial antes citada, señale de nueva cuenta fecha para la celebración de la audiencia intermedia que deberá verificarse en los términos que fijan los artículos 341 al 346 del Código Nacional de Procedimientos Penales y antes de finalizar dicha audiencia, deberá emitir el **Auto de Apertura a Juicio**, en los términos precisados en el artículo 347 de la referida ley instrumental.

En ese sentido, resulta innecesario entrar al estudio de los agravios materia del presente recurso al haberse ordenado la reposición de la audiencia donde se generó su agravio.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 479, 480, 481 y 482 fracción I del Código Nacional de Procedimientos Penales, es de resolverse; y,

### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO. SE DECRETA LA NULIDAD** del auto de apertura emitido **el uno de diciembre de dos mil veintidós** en el proceso penal **JCC/906/2019** que se

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

sigue a  
[No.27] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado  
o sentenciado procesado inculcado [4] por el  
delito de **VIOLACIÓN** en agravio de  
[No.28] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendid  
o [14] y; **SE ORDENA LA REPOSICIÓN DEL PROCESO**  
en los términos precisados en el considerando **VII**  
de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 82, 83 y 87 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a las partes la presente resolución en los domicilios o medios especiales autorizados para tal efecto y de manera personal al imputado.

**TERCERO.** Remítase copia de la presente resolución a la Juez Especializada en Control del Distrito Judicial Único con sede en Cuautla, que sustituye el despacho de la Jueza **MARÍA LUISA DE JESÚS RODRÍGUEZ CADENA.**

**CUARTO.-** Engrósele a sus autos la presente resolución, y, en su oportunidad, archívese el presente Toca como asunto totalmente concluido.

Así por **unanimidad** lo resolvieron y firman los Magistrados que conforman la Sala del Tercer



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

27

TOCA: 85/2023-CO-3

CAUSA: JCC/906/2019

IMPUTADO:

[No.29] ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculgado

[4]

DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ

Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con sede en la Ciudad de Cuautla, Morelos; **Doctora en Derecho MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALETA**, con el carácter de integrante, **Maestro en Derecho MANUEL DÍAZ CARBAJAL**, con el carácter de presidente; y, **Doctor en Derecho RUBÉN JASSO DÍAZ**, con el carácter de integrante y Ponente en el presente asunto.

Las firmas que aparecen en esta página corresponden a la resolución del Toca Penal 85/2023-CO-3, que decretó la nulidad del auto de apertura a Juicio, emitido en la causa penal JCC/906/2019.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

## FUNDAMENTACION LEGAL

### No.1

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

### No.3

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.29] ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado

[4]

DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.